



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-080/2021

PROMOVENTE: MARIANA LARA
MORÁN Y ERNESTO GIOVANNI
GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL, DEL
AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA.
HIDALGO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de mayo de dos mil veintiuno¹.

Sentencia definitiva que declara **FUNDADOS** los agravios hechos valer por Mariana Lara Morán y Ernesto Giovanni González González² y, en consecuencia, **ORDENA** a la Presidenta Municipal de Tizayuca proporcionar la información que le fue solicitada.

ANTECEDENTES

1. Designación. El quince de diciembre del dos mil veinte el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo otorgó a los accionantes la constancia de mayoría que los acredita como regidora y regidor propietarios, en el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, para el periodo comprendido del quince de diciembre del año dos mil veinte al cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.

2. Solicitud de información. Tal y como se manifiesta en la demanda presentada por los accionantes en fechas siete de enero y cinco de abril, realizaron diversas solicitudes de información dirigidas a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

² En adelante los accionantes o promoventes.

3. Contestación de la responsable. En fecha doce de abril, recayó una contestación hecha por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, dirigida a los accionantes, refiriendo que los escritos presentados serían turnados a la Dirección de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con el argumento de garantizar la información solicitada por los actores.

4. Demanda. El catorce de abril se presentó ante oficialía de partes de este Tribunal Electoral el medio de impugnación hecho valer por los actores.

5. Registro y turno. Mediante acuerdo de misma fecha, la presidenta de este Tribunal registró el medio de impugnación con el número de expediente TEEH-JDC-080/2021; mismo que fue turnado a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez para su sustanciación y resolución.

6. Radicación. En su oportunidad el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el expediente en que se actúa, y toda vez que el medio de impugnación se presentó ante este Tribunal les solicitó a las autoridades señaladas como responsables que realizaran el trámite legal correspondiente y rindieran sus informes.

7. Informes. En su momento, el Magistrado Instructor tuvo por rendidos los informes circunstanciados, en tiempo y forma por parte de las autoridades señaladas como responsables.

8. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad se admitió a trámite el medio de defensa, así como las pruebas ofrecidas por los accionantes; y al no existir actuaciones pendientes de desahogar se

declaró cerrada la instrucción y se ordenó la formulación de la resolución respectiva.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 35 fracción II, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 24, fracción IV y 99 apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346 fracciones IV, 349, 433 fracción I, 433 al 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo³, y 1, 2, 12 fracción V inciso b), 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal; al ser un medio de impugnación promovido por quienes ejercen el cargo de regidores propietarios del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, en contra de actos presuntamente violatorios a su derecho político de votar y ser votados, en su vertiente de ejercicio del cargo.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que en la especie pudieran actualizarse, en termino de los artículos 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse de oficio y en forma preferente, por tratarse de una cuestión de orden público, tal como lo establecen la tesis de rubro **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**.⁴

Así, del análisis realizado de los informes circunstanciados rendidos por

³ En adelante Código Electoral.

⁴ Tesis I.7o.P.13 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947.

las autoridades señaladas como responsables, se advierte que hacen valer como causales de improcedencia las siguientes:

a) Medio de impugnación frívolo. Como se advierte la autoridad responsable señala que los actores hacen valer un medio de impugnación frívolo, considerando, asimismo que debe ser desechado.

A criterio de este Tribunal un medio de impugnación puede considerarse frívolo, si es notorio el propósito del actor de interponerlo a sabiendas de que no existe razón ni fundamento jurídico para hacerlo; es decir, cuando no se apoya en hechos ciertos, concretos y precisos; o los aducidos no son claros, o no generan la vulneración de un derecho.

Como se desprende de los autos del presente Juicio Ciudadano, los accionantes aducen que las responsables han sido omisas en entregar la información que han solicitado, lo que a su consideración vulnera el ejercicio de sus funciones en su carácter de regidores propietarios, lo que afecta su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

Por tanto, esta causal se desestima, ya que a juicio de este Órgano Jurisdiccional las alegaciones de los accionantes no resultan frívolas, pues se sostienen en la posible vulneración de su derecho político – electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo.

b) Falta de interés jurídico. Por su parte, la Directora General de la Comisión de Agua y Alcantarillados del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, señala que los accionantes carecen de interés jurídico de los actores, ya que según su dicho nunca le requirieron de manera directa ningún tipo de información.

La causal en análisis se desestima, ya que, contrario a lo aducido por

la responsable se tiene por acreditado el interés jurídico de los accionantes, ya que, si bien las solicitudes hechas por la regidora y el regidor se dirigieron a la Presidenta Municipal de Tizayuca, las mismas eran con atención a diversas áreas del ayuntamiento, entre las cuales se encuentra la referida Comisión General.

De ahí que, contrario a lo aducido por la responsable, los accionantes si cuentan con interés jurídico, al ser quienes solicitaron la información correspondiente, misma que consideran les es necesaria para el desempeño de sus funciones.

c) Falta de definitividad. Las responsables manifiestan que los accionantes solo no agotaron las instancias previas y que sólo se avocaron a solicitar la información a la Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, estando en la posibilidad de requerirla a cada una de las áreas, por lo que en su concepto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 353 del Código Electoral.

Se desestiman los argumentos de las autoridades responsables, toda vez que parten de una premisa equivocada, al señalar que se actualiza la referida causal, pues el citado artículo se refiere a las instancias previas establecidas en la ley para combatir actos o resoluciones.

En el caso, los accionantes no se encuentran obligados a agotar ninguna instancia previa para combatir las omisiones atribuidas a la autoridad responsable, toda vez que el Juicio Ciudadano resulta ser el medio de defensa idóneo y eficaz para, en su caso, restituirlos en el goce de su derecho político-electoral que consideran transgredido.

TERCERO. Requisitos de Procedibilidad. El Juicio Ciudadano que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia para su análisis de

fondo, como se explica a continuación:

1. Forma. El presente medio de impugnación fue presentado por escrito en oficialía de partes de este Tribunal Electoral; consta el nombre de la actora y el actor; se identifica plenamente la omisión de la que se duelen, así como las autoridades consideradas como responsables; se señalan los hechos en que se basa su omisión, los conceptos de agravios y los preceptos presuntamente violados; asimismo se aprecia la firma autógrafa de los justiciables que promueve por su propio derecho el Juicio Ciudadano que se resuelve.

2. Oportunidad. Además se advierte que la demanda cumple con la temporalidad a que se refiere el artículo 351, del Código Electoral, el cual dispone que si bien los medios de impugnación deben de presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, es de advertirse que en el caso que nos ocupa al tratarse de actos de carácter omisivo por parte de la autoridad responsable debe entenderse que sus efectos son de **tracto sucesivo**, y por lo tanto el plazo legal para impugnarlo no ha vencido.

Con lo anterior se debe tener por presentada la demanda en forma oportuna al interponerse el día catorce de abril, motivo por el que, en el caso que nos ocupa, la interposición del medio resulta oportuna.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 6/2007 aprobada por la Sala Superior, de rubro "**PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**"⁵, así como la jurisprudencia 15/2011, de rubro "**PLAZO**

⁵ PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.- Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el

PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”⁶

Asimismo, respecto del oficio de contestación emitido por la Presidenta Municipal, el medio de defensa fue presentado de manera oportuna, ya que le fue notificado a los promoventes el doce de abril y su demanda la presentaron el catorce siguiente.

3. Legitimación e interés jurídico. Se satisface el artículo 433 fracción IV, del Código Electoral, en cuanto a la facultad legal para que los recurrentes interpongan el Juicio Ciudadano que se resuelve, al ser una ciudadana y ciudadano que resultaron electos para ejercer el cargo de regidores propietarios, quienes tienen el derecho de ostentarlo, así como de recibir una respuesta a sus escritos presentados en fecha siete de enero y cinco de abril donde solicitan información para actos inherentes a su cargo, ante las autoridades señaladas como responsables.

4. Definitividad. Se colma tal requisito, dado que quienes promueven no están obligados a agotar instancia previa para resolver el presente juicio del ciudadano.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez analizados los requisitos de procedencia y al tenerse por colmados, se continúa con el análisis correspondiente para determinar la procedencia de los agravios hechos

transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

⁶ **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.** En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

valer en sede jurisdiccional.

1. Actos controvertidos. Lo constituyen la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a las solicitudes de la regidora y el regidor, así como el oficio OFDP/041/04/2021, mediante el cual la Presidenta Municipal de Tizayuca pretendió dar atención a las mismas.

2. Síntesis de agravios. En el Juicio Ciudadano que nos ocupa los accionantes hacen valer como agravios los siguiente:

En el Juicio Ciudadano, no es necesario que los agravios se encuentren en un capítulo o apartado especial, o bien, que se construyan a manera lógica del silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, pues basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, esto es, la lesión que estima le causa el acto o resolución recurrido y los motivos que la originaron, ya que todos los razonamientos y expresiones contenidos en su recurso constituyen un principio de agravio. Lo anterior es acorde con lo dispuesto en el artículo 368 del Código Electoral y la jurisprudencia 3/2000 emitida por la Sala Superior, de rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.⁷

Asimismo, no resulta necesario transcribir los agravios hechos valer y ello no contraviene los principios de congruencia y exhaustividad que imperan en el dictado de la sentencia, ni se causa alguna afectación a las partes contendientes, pues basta con que se realice un resumen de los mismos en el que se precisen de manera clara sus pretensiones, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON**

⁷ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5

LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”.⁸

Por tanto, conforme a las reglas antes aludidas, este Tribunal resume los agravios hechos valer por los promoventes, de la siguiente manera:

a) Falta de respuesta. Los accionantes aducen que la responsable ha sido omisa en dar respuesta sus solicitudes formuladas el siete de enero, lo que a su consideración violenta su derecho político electoral de votar y ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo.

b) Violación a su ejercicio del cargo. Asimismo, manifiestan que el oficio mediante el cual la Presidenta Municipal pretendió dar trámite a sus solicitudes, informándoles que las mismas fueron turnadas a la Dirección de Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del ayuntamiento de Tizayuca, transgrede su derecho político electoral de ejercicio del cargo, pues se pierde de vista que formularon las mismas en su carácter de autoridades (regidora y regidor), no de ciudadanos.

3. Argumentos de las autoridades responsables. Las autoridades señaladas como responsables manifiestan dentro de sus informes circunstanciados haber atendido las solicitudes hechas por los accionantes, toda vez que les comunicaron que la información respectiva se encuentra a su disposición en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

4. Método de estudio. Los agravios serán estudiados en el mismo orden en que han quedado establecidos, de manera conjunta por la

⁸ 2a./J. 58/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, visible a página 830.

estrecha relación que guardan; para su mejor desarrollo y facilidad de comprensión.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 04/2000, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.⁹

5. Análisis del caso. Del estudio realizado a los argumentos de la actora y el actor, así como del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, este Tribunal considera que los agravios hechos valer resultan **fundados**, por las razones que se señala a continuación:

Para una mejor comprensión del caso, a continuación, se citan los oficios que los promoventes dirigieron a la Presidenta Municipal del ayuntamiento de Tizayuca:

FECHA DE SOLICITUD	CON ATENCIÓN A	INFORMACIÓN REQUERIDA
07/01/2021	Secretario General Municipal	I. Información contable: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; y f) Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso. II. Información presupuestaria: a) Estado analítico de ingresos, del que se deriva la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivaran las siguientes clasificaciones: i. Administrativa, ii. Económica y por objeto del gasto, iii. Funcional-programática; III. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 que señale los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa; IV. Presupuesto financiero, Techo financiero, Desgloses por capítulo, Balances, Clasificadores por capítulos de gasto; y V. Organigrama de la Administración Pública Municipal del gobierno anterior y presupuesto para la administración actual.
05/04/2021	Secretaría de Tesorería y Administración	1. Copias certificadas de los nombres de todos los trabajadores que laboran en el municipio, así como sus percepciones netas y si en la presente

⁹ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6

	Municipal	<p>administración han existido incrementos salariales y de ser afirmativo se precise el monto; 2. Copias certificadas la estructura orgánica de la administración pública y sí se han creado nuevas plazas y/o puestos y en caso de ser afirmativo se nos precise el monto del salario que les fue asignado y copias certificadas que justifiquen la creación de las mismas.</p> <p>Copia certificada de recibos de nómina de los actores correspondientes a los meses de diciembre de dos mil veinte, enero, febrero y marzo del año en curso.</p> <p>Copias certificadas de recibos de nómina a partir del quince de diciembre de dos mil veinte hasta el treinta y uno de marzo del presente año, así como todas las constancias que integran el expediente laboral de los titulares de la siguiente secretarías: a) Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; b) Secretaría de Tesorería y Administración Municipal; c) Secretaría General Municipal; d) Secretaría de la Contraloría Municipal; e) Secretaria de lo Contencioso Jurídico y del Patrimonio Municipal; f) Secretaría de Desarrollo Económico; g) Director General De La Comisión de Agua y Alcantarillado.</p>
	Presidenta Municipal	<p>1.- Copias certificadas de todos los contratos que ha suscrito y firmado con particulares y/o personas físicas, así como con instituciones públicas o privadas, a partir del 15 de diciembre del año 2020 hasta el día que sea contestado la petición; 2.- Copias certificadas de todos los contratos de servicios profesionales que ha suscrito y firmado con el objeto de recibir asesoría jurídica, contable, administrativa, política, de imagen, comunicación social o de cualquier índole con personas físicas o morales, a partir del 15 de diciembre del año 2020 hasta el día que sea contestada la petición.</p>
	Secretaria General	<p>Informe detallado sobre todas las credenciales, certificaciones y documentos que se han otorgado a partir del día 15 de diciembre del 2020 al mes de marzo del año 2021, así como los montos económicos que fueron pagados por los solicitantes y en caso de existir condonaciones totales o parciales se informe el motivo.</p>
	Dirección de Reglamentos y Espectáculos	<p>Informe detallado sobre todas las licencias de funcionamiento y/o permisos que se han otorgado en los años 2020 y 2021, la cual deberá contener (Nombre, motivo de la licencia, monto pagado, fecha) Así como los montos económicos que fueron pagados por los solicitantes de las licencias de funcionamiento y/o permisos y en caso de existir condonaciones totales o parciales se informe el motivo.</p>
	Comisión de Agua y Alcantarillado	<p>1. Informe detallado de todos los pagos que se han recibido a partir del día 15 de diciembre del 2020 al mes de marzo del 2021, la cual deberán contener nombre del usuario, monto pagado, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó; 2. Informe si existen convenios a partir del día 15 de diciembre</p>

		del 2020 del mes de marzo del 2021, con los usuarios para efectos de pagar parcialmente los montos de agua adeudados y en caso de existir condonaciones totales o parciales en dichos convenios, se informe el motivo por el cual fueron autorizados.
	Secretaría de Obras Públicas	Informe detallado sobre todas las licencias de construcción, permisos y autorizaciones que se han otorgado a partir del 15 de diciembre del 2020 a marzo del 2021, que deberá contener nombre del usuario, monto pagado, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
	Secretaría de Tesorería y Administración Municipal	Todos los pagos prediales que se han recibido en el año 2021, los cuales deberán contener nombre, número de boleta, monto de pago, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos, y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
	Conciliadora Municipal	Informe detallado sobre todas las multas y/o sanciones administrativas que se hayan impuesto a partir del 15 de diciembre del 2020 al mes de marzo del 2021, con motivo de infracciones a la reglamentación de la materia los cuales deberán contener nombre, número de boleta, monto de pago, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos, y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
	Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.	Informe sobre todas las multas y/o sanciones administrativas que se hayan impuesto a partir del 15 de diciembre del año 2020 al mes de marzo del año 2021, con motivo de infracciones de tránsito y/o faltas administrativas, los cuales deberán contener nombre, número de boleta, monto de pago, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos, y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
	Presidenta Municipal	Copias certificadas del contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las oficinas del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebrado por la administración municipal 2020-2024, con la persona física o moral dueña de dicho inmueble.
	Secretaría de Tesorería y Administración Municipal	Solicitud de depósito retroactivo y en su totalidad a partir del 15 de abril del presente año de su dieta que señala el presupuesto de egresos del año 2021.
	Secretaría de lo contencioso jurídico y del patrimonio municipal	Informe detallado sobre el juicio que promovió la elemento policial norma Jiménez Ramírez en contra del ayuntamiento, donde se señale el estatus del juicio y en caso de existir resolución definitiva se agregue copia simple de la misma y si en dicho juicio, a su criterio, se puede obtener resolución favorable para el Ayuntamiento.

Asimismo, se advierte que la Presidenta Municipal de Tizayuca, a

través del oficio número OFDP/040/04/2021, hizo del conocimiento a los accionantes que los escritos que ingresaron en fecha cinco de abril se turnarían a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio, con la finalidad de hacer un estudio y análisis para garantizar la protección de los datos personales de los involucrados. No haciendo pronunciamiento alguno del escrito ingresado en fecha siete de enero.

No pasa desapercibido que, al rendir sus informes circunstanciados, las autoridades responsables manifestaron, medularmente que dieron atención a las solicitudes que les fueron formuladas, ya que las derivaron a la unidad de transparencia; y asimismo, anexan diversos oficios dirigidos a los accionantes, mediante los cuales, supuestamente, hacen entrega de la información solicitada.

Sin embargo, del análisis realizado a la documentación anexa a los diversos informes circunstanciados, se arriba a la conclusión de que no hay constancia de que la información se haya entregado a los accionantes, pues si bien se advierte que consta la firma de recibido de Eduardo Sánchez Ventura, así como un acta circunstanciada en la que se hace constar que dicho ciudadano es el Oficial Mayor del Ayuntamiento, ello de ninguna manera acredita que la regidora y el regidor hayan recibido los documentos correspondientes.

No resulta óbice a lo anterior, el hecho de que en el acta referida se haya hecho constar que la información fue entregada al oficial mayor, en virtud de que los accionantes no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, pues al ser integrantes del ayuntamiento es claro que la documentación les pudo haber sido entregada en las instalaciones que ocupan las oficinas de las regidurías correspondientes.

En este orden de ideas, es claro que las autoridades responsables han

omitido atender de conformidad las solicitudes de los accionantes.

Ahora, el hecho de que la Presidenta Municipal haya dirigido un oficio a la Unidad de Transparencia, pretendiendo atender las solicitudes de los promoventes, tampoco satisface su pretensión, pues les asiste la razón respecto a que sus peticiones debieron ser atendidas considerando su carácter de autoridades, no de ciudadanos.

Como se ha precisado con antelación, los accionantes consideran que la omisión de dar respuesta a sus solicitudes, por parte de las responsables, transgrede su derecho político-electoral de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo.

Sobre el tema, resulta necesario señalar que el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal dispone que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Por su parte, el diverso 36, fracción IV, del citado ordenamiento constitucional, establece como una obligación de los ciudadanos de la República la de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas.

En este sentido, el poder ser votado no constituye tan sólo un derecho aislado, sino que se encuentra administrado con la obligación que tienen los ciudadanos, que hagan uso de éste, de ejercer el cargo de elección popular para el cual participaron.

Asimismo, la Sala Superior, al emitir las jurisprudencias **27/2002** y **20/2010** de rubros **“DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN”** y **“DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”**, respectivamente, ha

determinado que dentro del derecho a ser votado debe entenderse incluido el de ejercer las funciones inherentes al cargo durante el periodo del encargo.

En el caso, como ya se ha señalado, los promoventes se duelen de la transgresión a su derecho a ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo, pues a su consideración las autoridades responsables les impiden llevar a cabo sus funciones como regidora y regidor del ayuntamiento.

A juicio de este órgano jurisdiccional, sus agravios resultan **fundados**, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, resulta necesario establecer que el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal establece las atribuciones que las regidurías tienen a su cargo; siendo una de ellas la de vigilar procurar y defender los intereses municipales y que los actos de la Administración Municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas aplicables.

En este sentido, este Tribunal no advierte de qué forma las solicitudes hechas por la parte actora a las diversas autoridades responsables se encuentren relacionadas con las atribuciones previamente referidas.

Lo anterior es así, ya que no puede prejuzgarse sobre si las solicitudes que realizaron los promoventes a las autoridades responsables se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones y, por ello, la falta de respuesta interfiera con el debido ejercicio de su cargo.

En este sentido, se puede concluir que toda vez que los promoventes no señalan con cuáles de sus atribuciones se relacionan sus solicitudes, no se advierte de manera inminente un impedimento en el

desempeño de su cargo, por lo que en estricto sentido sus argumentos carecerían de razón.

No obstante, **les asiste la razón a la accionante**, únicamente por cuanto hace a la falta de respuestas a sus solicitudes ya que, si bien de momento no se advierte una afectación a su derecho político-electoral de ejercicio del cargo, de permitirse que las conductas omisivas de que se duelen y que han quedado plenamente acreditadas continúen, tal transgresión pudiera llegar a actualizarse.

Este Tribunal arriba a tal determinación en aras del principio de impartición de justicia completa y exhaustiva, así como en virtud de la salvaguarda y progresividad de los derechos humanos, como lo es el de acceso a la información, de conformidad con el artículo 1o de nuestra Carta Magna.

La Sala Regional Toluca, al resolver el Juicio Ciudadano federal identificado con el expediente **ST-JDC-263/2017**, ha determinado que la información es determinante en cualquier actividad del ser humano y, por ende, el derecho para obtener datos se encuentra regulado en un sinnúmero de materias, pero no siempre se encontrará regulado bajo los mismos principios y con los mismos alcances, por lo que se debe distinguir, en todos los casos, la especie de “derecho a obtener información” que se está ejerciendo.

En el caso, nos encontramos frente a la facultad de una autoridad para allegarse de datos que le permitirán ejercer el cargo público para el cual fue electa.

Los requerimientos de información formulados por los accionantes, en su carácter de regidora y regidor, mismos han quedado precisados con anterioridad, encuentran su origen en el derecho humano de ser votado,

previsto en los artículos 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, fracción II, de la Constitución federal.

Lo anterior, en razón de que el derecho de ejercer las funciones inherentes al cargo, se encuentra incluido en el derecho político-electoral a ser votado, como lo ha referido la Sala Superior del Tribunal Electoral, en la jurisprudencia 20/2010, de rubro **DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.**¹⁰

Este derecho tutela la posibilidad de que la ciudadanía pueda ejercer el cargo público que le fue conferido, como representante popular, puesto que en el desempeño de esa función goza de una serie de facultades que le permiten ejercer el mismo, como es el requerir información necesaria para poder opinar o actuar en la gestión pública, dentro del marco de sus atribuciones.

En consecuencia, si a determinado representante popular le es negada la respuesta que requiere como parte del ejercicio de su función pública, se puede vulnerar su derecho a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo.

En el caso, como consta en autos, de los acuses de recibido exhibidos por los promoventes, se acredita que, en su carácter de regidores, solicitaron diversa información a las autoridades señaladas como responsables.

Asimismo, como se ha referido con anterioridad, en autos obran las constancias que las autoridades responsables exhibieron al rendir sus

¹⁰ Consultable en *Compilación 1997-2013*, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1 Jurisprudencia, pp. 297-298.

informes, con las cuales pretenden acreditar que las peticiones de los promoventes fueron atendidas.

No obstante, las mismas resultan insuficientes para acreditar que las peticiones de los accionantes fueron atendidas, pues no se advierte que la documentación remitida a este Órgano Jurisdiccional haya sido debidamente notificada a la regidora y al regidor solicitantes.

Por lo anterior, a consideración de este Tribunal, las autoridades responsables debían dar contestación dentro de un plazo razonable a los accionantes.

Sin embargo, como se ha referido con anterioridad, fueron omisas en proporcionar la información solicitada, poniendo en riesgo el ejercicio del cargo de los promoventes.

El derecho de acceso a la información, cuando se trata del ejercido por los integrantes del ayuntamiento, no puede ser limitado por motivo alguno, salvo cuando exista fundamento para ello, pero no dejar en estado de indefensión a los peticionarios, sin recibir la respuesta correspondiente, pues ello puede llegar a perjudicar el desarrollo de sus funciones e incluso afectar los servicios que brindan a la sociedad, en virtud de la obligación que se encuentra implícita en el quehacer gubernamental.

Asimismo, obra en autos un escrito de contestación formulado por la Presidenta Municipal de Tizayuca, del cual se desprende que turna los oficios correspondientes a la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo que hace inaccesible para los justiciables la información solicitada directamente a su persona en su calidad de servidora pública; por tanto, ello no constituye una contestación a la petición formulada primigeniamente

por los comparecientes.

De igual forma, obra en autos el informe que brinda el secretario de transparencia y acceso al información pública de Tizayuca Hidalgo en el que manifiesta en siete actas de hechos que la información petitionado fue entregada al C. Eduardo Sánchez Ventura, en su calidad de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tizayuca Hidalgo, sin embargo, ello no constituye un elemento probatorio que acredite que la información petitionada fuera entregada a los solicitantes, pues el citado funcionario público, no fue autorizado de forma expresa para recibirla a nombre de los aquí comparecientes, así como tampoco obren autos actos del servidor público referido, en los que conste que ha hecho entrega de la información recibida a los hoy actores.

En esta misma línea argumentativa, no puede tenerse a las autoridades responsables cumpliendo los términos que pretenden, pues la información solicitada por los recurrentes no ha sido depositada en sus personas, tal y como fue petitionado.

Bajo ese tenor, a juicio de este Tribunal Electoral, el agravio de los actores resulta **FUNDADO**, al no acreditar las **AUTORIDADES RESPONSABLES** fehacientemente la contestación de manera efectiva a los oficios presentados por los accionantes, ni que la información solicitada haya sido entregada, violentando sus derechos de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo, ya que si bien es cierto, las autoridades señaladas como responsables, dentro de su informe circunstanciado, manifiestan haber brindado la información solicitada dentro de los escritos ingresados por los accionantes, también lo es que, la información brindada no se entregó directamente a los actores, por ende este tribunal considera que existe una violación sus derechos políticos electorales.

QUINTO. Efectos de la sentencia. Al considerarse fundados los agravios hechos valer por los accionantes respecto de la omisión de las autoridades responsables de brindar la información solicitada este Tribunal Electoral **ORDENA** a la Presidenta Municipal de Tizayuca lo siguiente:

1. Proporcionar a los actores dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificada la presente sentencia, la información tal y como se solicitó por los accionantes, de manera **completa y detallada** en un sentido literal de conformidad con los escritos de solicitud, sin perder de vista que quienes lo solicitan tienen el carácter de autoridad y que conforman en un plano de igualdad un órgano colegiado como lo es el Ayuntamiento, como se señala a continuación:

Secretario Municipal General	I. Información contable: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; y f) Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso. II. Información presupuestaria: a) Estado analítico de ingresos, del que se deriva la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivaran las siguientes clasificaciones: i. Administrativa, ii. Económica y por objeto del gasto, iii. Funcional-programática; III. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 que señale los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa; IV. Presupuesto financiero, Techo financiero, Desgloses por capítulo, Balances, Clasificadores por capítulos de gasto; y V. Organigrama de la Administración Pública Municipal del gobierno anterior y presupuesto para la administración actual.
Secretaría de Tesorería y Administración Municipal	1. Copias certificadas de los nombres de todos los trabajadores que laboran en el municipio, así como sus percepciones netas y si en la presente administración han existido incrementos salariales y de ser afirmativo se precise el monto; 2. Copias certificadas la estructura orgánica de la administración pública y si se han creado nuevas plazas y/o puestos y en caso de ser afirmativo se nos precise el monto del salario que les fue asignado y copias certificadas que justifiquen la creación de las mismas. Copia certificada de recibos de nómina de los actores correspondientes a los meses de diciembre de dos mil veinte, enero, febrero y marzo del año en curso. Copias certificadas de recibos de nómina a partir del quince de diciembre de dos mil veinte hasta el treinta y uno de marzo del presente año, así como todas las constancias que integran el expediente laboral de los titulares de la siguiente secretarías: a) Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; b) Secretaría de Tesorería y Administración Municipal; c) Secretaría General Municipal; d) Secretaría de la Contraloría Municipal; e) Secretaria de lo Contencioso Jurídico y del Patrimonio Municipal; f) Secretaría de Desarrollo Económico; g) Director General De La Comisión de Agua y Alcantarillado.
Presidenta Municipal	1.- Copias certificadas de todos los contratos que ha suscrito y firmado con particulares y/o personas físicas, así como con instituciones públicas o privadas, a partir del 15 de diciembre del año 2020 hasta el día que sea contestado la petición;

	2.- Copias certificadas de todos los contratos de servicios profesionales que ha suscrito y firmado con el objeto de recibir asesoría jurídica, contable, administrativa, política, de imagen, comunicación social o de cualquier índole con personas físicas o morales, a partir del 15 de diciembre del año 2020 hasta el día que sea contestada la petición.
Secretaría General	Informe detallado sobre todas las credenciales, certificaciones y documentos que se han otorgado a partir del día 15 de diciembre del 2020 al mes de marzo del año 2021, así como los montos económicos que fueron pagados por los solicitantes y en caso de existir condonaciones totales o parciales se informe el motivo.
Dirección de Reglamentos y Espectáculos	Informe detallado sobre todas las licencias de funcionamiento y/o permisos que se han otorgado en los años 2020 y 2021, la cual deberá contener (Nombre, motivo de la licencia, monto pagado, fecha) Así como los montos económicos que fueron pagados por los solicitantes de las licencias de funcionamiento y/o permisos y en caso de existir condonaciones totales o parciales se informe el motivo.
Comisión de Agua y Alcantarillado	1. Informe detallado de todos los pagos que se han recibido a partir del día 15 de diciembre del 2020 al mes de marzo del 2021, la cual deberán contener nombre del usuario, monto pagado, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó; 2. Informe si existen convenios a partir del día 15 de diciembre del 2020 del mes de marzo del 2021, con los usuarios para efectos de pagar parcialmente los montos de agua adeudados y en caso de existir condonaciones totales o parciales en dichos convenios, se informe el motivo por el cual fueron autorizados.
Secretaría de Obras Públicas	Informe detallado sobre todas las licencias de construcción, permisos y autorizaciones que se han otorgado a partir del 15 de diciembre del 2020 a marzo del 2021, que deberá contener nombre del usuario, monto pagado, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
Secretaría de Tesorería y Administración Municipal	Todos los pagos prediales que se han recibido en el año 2021, los cuales deberán contener nombre, número de boleta, monto de pago, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos, y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
Conciliadora Municipal	Informe detallado sobre todas las multas y/o sanciones administrativas que se hayan impuesto a partir del 15 de diciembre del 2020 al mes de marzo del 2021, con motivo de infracciones a la reglamentación de la materia los cuales deberán contener nombre, número de boleta, monto de pago, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos, y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.	Informe sobre todas las multas y/o sanciones administrativas que se hayan impuesto a partir del 15 de diciembre del año 2020 al mes de marzo del año 2021, con motivo de infracciones de tránsito y/o faltas administrativas, los cuales deberán contener nombre, número de boleta, monto de pago, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos, y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
Presidenta Municipal	Copias certificadas del contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las oficinas del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebrado por la administración municipal 2020-2024, con la persona física o moral dueña de dicho inmueble.
Secretaría de Tesorería y Administración Municipal	Solicitud de depósito retroactivo y en su totalidad a partir del 15 de abril del presente año de su dieta que señala el presupuesto de egresos del año 2021.
Secretaría de lo contencioso jurídico y del patrimonio municipal	Informe detallado sobre el juicio que promovió la elemento policial norma Jiménez Ramírez en contra del ayuntamiento, donde se señale el estatus del juicio y en caso de existir resolución definitiva se agregue copia simple de la misma y si en dicho juicio, a su criterio, se puede obtener resolución favorable para el Ayuntamiento.

Lo anterior, toda vez que es quien preside el Ayuntamiento y tiene las facultades y atribuciones para girar sus instrucciones a las áreas que correspondan, de conformidad con cada una de las solicitudes que los accionantes le han realizado y que hasta la fecha no le han dado respuesta alguna.

2. Se **ordena** a la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tizayuca informar a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra.

3. Se **exhorta** a la Presidenta Municipal, así como a las demás autoridades responsables y a los demás integrantes del ayuntamiento, a efecto de que en lo futuro se abstengan de ser omisos en atender las solicitudes que les gire cualquier integrante del mismo, en ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, se **vincula** a las restantes autoridades responsables para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, **coadyuven** con la presidenta municipal a efecto de que se dé **cumplimiento** a la presente sentencia dentro del término concedido.

De la misma forma se **conmina** a los accionantes a estar atentos a las acciones que realicen las responsables para el cumplimiento de la presente sentencia.

Todo lo anterior, con el **apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las previstas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por los accionantes en términos del considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tizayuca dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, de conformidad con los efectos precisados en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

TERCERO. Se **VINCULA** a las restantes autoridades responsables, de conformidad con los **efectos** precisados en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

CUARTO. Se **exhorta** a la Presidenta Municipal, las demás autoridades responsables y a los integrantes del ayuntamiento, en términos de los efectos precisados en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos, y en su oportunidad **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.